



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 291- 2012-PCNM

Lima, 26 de abril de 2012

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **María Aida Espíritu Torero**; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, mediante Resolución Suprema N° 278-1990-JUS del 19 de julio de 1990, doña María Aida Espíritu Torero fue nombrada en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima en el Distrito Judicial de Lima, juramentando el 7 de agosto de 1990 y mediante Resolución N° 507-2003-MP-FN del 09 de abril de 2003 fue reincorporada en el cargo; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 25 de enero de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña María Aida Espíritu Torero. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 9 de abril de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 26 de abril de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, sobre los aspectos de **conducta**, la magistrada evaluada con relación a las medidas disciplinarias durante el período sujeto a evaluación no registra sanciones ni cuestionamientos de participación ciudadana. Se evidencia que ha recibido cuatro expresiones de apoyo y cuatro reconocimientos. No registra información negativa sobre asistencia y puntualidad. Respecto al referéndum efectuado por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006, fue impugnado por la magistrada evaluada al haber sido considerada como Fiscal Provincial de Familia, lo que se valora con ponderación por el Colegiado. Asimismo, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. No se aprecia información inconsistente respecto de su patrimonio, así como tampoco, información negativa en los registros administrativos y comerciales consultados. Registra movimiento migratorio. En relación a los procesos judiciales, en calidad de demandante tiene un proceso sobre indemnización de daños y perjuicios, cuyo estado actual es de subsanación. En calidad de demandada no se tiene información. Como denunciada, tiene dos procesos de hábeas corpus en trámite. Además, no presenta incumplimiento de tributos;

**Cuarto:** Que, en el aspecto **idoneidad**, se evaluaron ocho decisiones que obtuvieron una calificación total de 14.25 puntos, siendo esta la muestra presentada por el Ministerio Público, pues la que correspondía presentar a la magistrada evaluada, estuvo testada, lo que no permitió que se apreciara su participación en la elaboración de tales decisiones, pese a que mediante decreto de fecha 13 de abril de 2012 se le concedió el plazo de un día para volver a presentar las muestras requeridas, éstas tampoco pudieron ser evaluadas por encontrarse testadas, todo ello, sin perjuicio de que las muestras fueron presentadas extemporáneamente;

## N° 291- 2012-PCNM

En el acto de la entrevista personal, se le preguntó si estaba conforme con la evaluación practicada a cada decisión, manifestando que sí; toda vez que, de las ocho decisiones evaluadas en sólo tres obtuvo un puntaje por encima de un punto, es decir, 1.2, 1.1 y 1.1, pues las restantes cinco decisiones obtuvieron el puntaje de 0.9, 0.7, 0.9, 0.9 y 0.8 respectivamente. Los indicadores evaluados, que obtuvieron puntaje 0 y 0,1 fueron: 1) *la comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición*; así como, 2) *la coherencia lógica y solidez de la argumentación*, tal es así, que en los casos N° 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, el puntaje en el primer indicador fue de 0 y 0.1 punto, concluyendo el evaluador, que en las decisiones analizadas, no se utiliza un esquema adecuado en la solución del problema, no existen fundamentos de descargo ni el aporte objetivo de los elementos de prueba incorporados en la instrucción, no existe distinción entre la formulación del problema y el análisis del mismo, advirtiéndose un mal empleo de los signos de puntuación;

Asimismo, respecto al segundo indicador, en el caso N° 10 – comisión del delito contra la propiedad industrial, el evaluador señala que no corresponde incluir en el análisis cuestiones procesales como que se resuelva la situación jurídica de la imputada, los argumentos empleados para resolver “haber mérito para formular acusación”, se sustentan en la declaración del agraviado, en los informes periciales y de INDECOPI, sólo mencionándolos, no existe un desarrollo del tipo penal por el cual se está acusando, no existe valoración de los elementos de prueba incorporados a la instrucción, no existe teoría del caso que plantee los hechos y la forma en cómo la conducta desplegada por la imputada se subsume en el tipo penal por el que se le acusa; por lo que, la conclusión a la que se arriba carece de coherencia necesaria para sustentar el pronunciamiento. Igualmente, se advierten serias deficiencias en los casos restantes, situación que resulta preocupante, toda vez que, si bien la magistrada evaluada no registra sanciones y los demás indicadores conductuales le resultan favorables, sin embargo, ello no es determinante para que el Colegiado confíe en su desempeño funcional, toda vez que, la calidad de sus decisiones resultan seriamente deficientes como se observó, lo que no admite justificación, por cuanto tenía conocimiento desde su reincorporación a la carrera fiscal que sería posteriormente evaluada, tal como lo dispone el artículo 154°, inciso 2 de nuestra Constitución;

Por otro lado, en cuanto a la gestión de procesos, se evaluaron seis expedientes, obteniendo una calificación total de 16.41 puntos. En celeridad y rendimiento, se aprecia una producción sostenida. En organización del trabajo, de los años 2009, 2010 y 2011 obtuvo 1.40, 1.35 y 1.30 puntos, lo que hace un total de 4.05 puntos. Ha realizado dos publicaciones con 0.60 punto de calificación cada una, haciendo un total 1.20 puntos. Asimismo, en desarrollo profesional, obtuvo el máximo puntaje. Además, realiza docencia universitaria dentro del horario establecido por la legislación;

Como se observa, si bien, la magistrada evaluada obtuvo puntajes favorables en el presente proceso, sin embargo, el puntaje respecto de la calidad de sus decisiones, ha sido deficiente, generando incoherencia respecto a su desarrollo profesional, que tiene como propósito la perfección y actualización de sus conocimientos para un buen desempeño, por lo que, tal situación perjudica las funciones del Ministerio Público, como la persecución del delito, la defensa de los derechos ciudadanos y los intereses públicos, y por ende la recta administración de justicia, tal como se encuentra señalado en el artículo 1° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, así como, en el artículo 12° inciso e) del Código de Ética del Ministerio Público, que obliga a los fiscales a brindar un servicio eficiente;



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 291- 2012-PCNM

De acuerdo a la evaluación realizada, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura considera que la fiscal evaluada, si bien en el aspecto conductual no registra sanciones y los demás indicadores le resultan favorables, sin embargo, en lo medular del desempeño de sus funciones, como lo es la calidad de sus decisiones, ha obtenido resultados deficientes, razón por la cual, de acuerdo a los argumentos expresados en los considerandos precedentes, el Pleno del Consejo no renueva su confianza a la fiscal evaluada;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña María Aída Espíritu Torero, durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho las exigencias vinculadas a la idoneidad en el desempeño del cargo, situación que se acredita con lo glosado en los considerandos precedentes y lo expresado durante la entrevista personal; asimismo, éste Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada evaluada;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, no renovar la confianza a la magistrada evaluada;

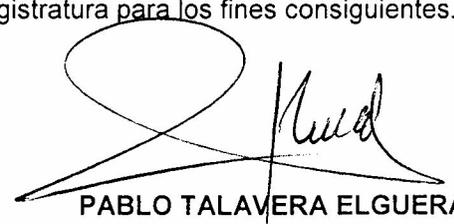
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 26 de abril de 2012;

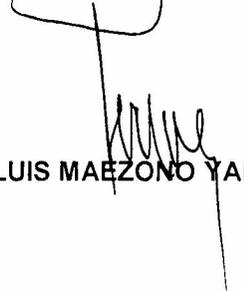
## RESUELVE:

**Primero:** No renovar la confianza a doña **María Aída Espíritu Torero** y no ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima en el Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Notifíquese personalmente a la magistrada no ratificada y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

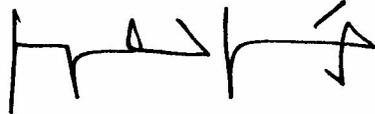
  
GASTON SOTO VALLENAS

  
PABLO TALAVERA ELGUERA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

N° 291- 2012-PCNM



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA